JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Monitorio N° 2022-00704-00.

Por reparto, correspondió a la Judicatura la demanda ya especificada.

Empero, de entrada, **se colige que es inviable abrir las puertas de la tramitación en punto al denotado accionamiento**.

Así, en aras de respaldar la denotada postura, es menester advertir que, a través de auto adiado a 27 de septiembre hogaño, la INTENDENCIA REGIONAL MANIZALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, inició formalmente el derrotero de reorganización empresarial de la aquí suplicada entidad CASAMAESTRA S.A.S.; circunstancia que, según lo preceptuado por el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, que gobierna la materia, imposibilita la admisión o continuación de procedimientos de ejecución o cualquier otro trayecto ritual encaminado al cobro de una determinada obligación contra el ente deudor.

De esta suerte, es inviable que frente a la aducida colectividad se propongan, en sede judicial, procesos como el que nos ocupa, el que, por cierto, a la luz de lo reglado por el art. 419 del Compendio Adjetivo Vigente, tiene como propósito medular el pago de un compromiso, expresado en dinero, de naturaleza contractual, de mínima cuantía y que sea determinado y exigible, es decir que se trata de un asunto enmarcado en la tipología de los expedientes orientados a lograr el desembolso de un pasivo, sin que, como se ha dicho, esa categoría de cauces instrumentales puedan ser adelantados ante el Administrador de Justicia, cuando, como ocurre en el *sub lite*, la parte encartada se hallara sometida a la denotada reorganización.

Por lo tanto, en orden a las descritas circunstancias, se concluye que **no es procedente admitir la solicitud inaugural que nos ocupa.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fe50d72e7952f908e5f5e91e0511b49986f7f88bc5d4c8493c3e0d6506bf0c**

Documento generado en 14/01/2023 09:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica